

expresion; otro del sobradante & sal; otro & lo que
conste & lo abaxto & carnes, vino, & Aceite; otro
si se má echo ó no por este concepto & extendamien-
to & algunos Valldos & lo & esta Jurisdiccion; otro si
se má echo en el referido año pasado expresando
sus claves algunos otros reparamientos & lo de
mas que pareciere necesario. Y puestas que sean
dho testimonio con arreglo á sus resultas se
fize liquidacion para segun ella venia en
conocimiento & lo que se deba reparar entre
los vecinos & esta dña Villa. Includiendo el ympor-
te del papel que se contemple necesario para
el reparamiento original & copia que se má
& dar al cobrador abonandole el seis por cien-
to que su mag^d manda & lo q^e resulte cobrar de ve-
cindario & esta dña Villa por el recabo de su cobran-
za & conduccion & su ymporte á las v. lras, para q^e
en ynteligenca & todo por dho reparadores se practi-
que el reparam. sin exepcion & el a persona algu-
na que lo deba contribuir, & executado que sea se
probidencia á lo que combenga. Y así lo acordaron,
mandaron, firmaron & sus menas lo q^e
supieron & todo lo qual doy fee

Diego de la Haza
Alberca
Juan Contreras
Diego Arroya
Antonio
Antes

En no. acep. Juram. de los Peritos. En Molina en dho día mes y año y del
En no. hize saber el nombra^m de Peritos reparadores echo
por el Acuerdo anterior á Manuel Rodríguez, Jeronimo
Mesequera & Pasqual Pastor vecinos & esta dña
Villa: y entendido q^e difieron a ceptaba